

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 391 /2010.

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Acuerdo de adhesión entre el gobierno de la Republica
Dominicana y el Gobierno de Cuba relativo a la supresión
reciproca del requisito de visado en Pasaporte Diplomáticos y
Oficiales del 22 de julio de 2010.

Referencia. : **Expediente No.00104-2010-PLO-SE- oficio 001951 -
d/f. 26/10/2010**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo indicado en el asunto. Después de analizar dicho Acuerdo tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata de un acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la Republica de Cuba de fecha 22 de JULIO del año 2010,

SEGUNDO: Dicho acuerdo fue sometido por el Poder Ejecutivo, en fecha 26 de octubre del 2010

TERCERO:

1.- El presente Acuerdo tiene por finalidad; Que los ciudadanos de las partes contratantes, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales validos, puedan ingresar repetidamente en el territorio de la otra Parte Contratante, permanecer, transitar y salir de el por un periodo que en total no exceda de 90 días sin necesidad de obtener visado.

2. Las partes contratantes titulare de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales validos están obligado a respetar las leyes y los reglamentos vigentes en la otra parte contratantes durante la entrada permanente, transito y salida de su territorio.

3. El Acuerdo entrara en vigor a partir de las últimas de las notificaciones realizadas por las partes contratantes, por escrito y mediante vía diplomática, informando la culminación de los requisitos jurídico interno para su entrada en vigor.

Facultad Congresual

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 128, numeral d) de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Celebrar y firmar tratados o convenciones e internacionales y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligaran a la Republica”

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Acuerdo Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, numeral d).

2. Análisis Legal

Después de revisar el presente Acuerdo Internacional en el aspecto legal **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no choca con éste.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente Convenio que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

